



República de Honduras



RESOLUCIÓN NÚMERO 037- 2016.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

VISTO: Para dictar Resolución, el Recurso de Reposición interpuesto por el **Abogado Virgilio Rafael Padilla Paz**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **PARTIDO ANTICORRUPCIÓN (PAC)**, contra la Resolución Número veintisiete (27) de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (1): Que el recurrente como único argumento de su recurso expresa que el mismo se interpone en virtud de no reconocerse el principio de libre funcionamiento de los partidos políticos garantizados en el artículo 47 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (2): Que la Resolución Número 027-2016 objeto del presente recurso resuelve lo siguiente: “ **PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**, en su condición de Apoderado Legal del **PARTIDO ANTICORRUPCIÓN DE HONDURAS (PAC)** en fecha 28 de octubre de 2015, en virtud de lo siguiente: **1) Por carecer de validez las decisiones adoptadas en el Acta No. 1 de fecha 28 de octubre de 2015 al no estar integrado legalmente el Consejo Nacional; 2) Por no haberse acreditado en legal y debida forma, los documentos requeridos oportunamente por el Tribunal Supremo Electoral en providencia de fecha 18 de enero de 2016 y, 3) Por haberse adoptado las resoluciones al margen de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y de los Estatutos del Partido Anticorrupción (PAC).**- **SEGUNDO:** Reiterar que las autoridades vigentes del Partido Anticorrupción inscritas en el Tribunal Supremo Electoral, son los ciudadanos **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum, Presidente; Rafael Virgilio Padilla Paz, Vicepresidente; Luis Rolando Redondo Guifarro, Vocal I; Marisela del Carmen Bonilla Rosales, Vocal II y Fátima Patricia Mena Baide, Vocal III**, hasta que de conformidad a lo establecido en sus Estatutos concluya su período y sean sustituidos o reelectos, debiendo actuar en Pleno para la toma de sus decisiones, las que podrán aprobarse por la mayoría de los miembros del Consejo.-”.



República de Honduras



CONSIDERANDO (3): Que la resolución número 27 de fecha cuatro (4) de octubre del presente año, no infringe, ni desconoce el principio de libre funcionamiento de los partidos políticos garantizado por el artículo 47 de la Constitución de la República, porque *como se ha dejado establecido, todo partido político está obligado a cumplir con la Constitución, las Leyes de la República de Honduras y sus propios Estatutos y corresponde a éste Tribunal Supremo Electoral como Organismo garante de los actos y procedimientos electorales, vigilar y exigir el cumplimiento de tales disposiciones.*

POR TANTO: El Tribunal Supremo Electoral, en aplicación de los artículos 1, 45, 47, 48, 51, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 9, 15, 62, 64, 69 y 71 numerales 1), 2), 3) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 5, 7 numeral 2), 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 21 de los Estatutos del Partido Anticorrupción; artículo 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Rafael Virgilio Padilla Paz, en su condición de Apoderado Legal del **PARTIDO ANTICORRUPCIÓN DE HONDURAS (PAC)**, contra la Resolución Número 027-2016 de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis (2016), por haberse dictado la misma conforme a derecho. **NOTÍFIQUESE.-**



ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

